



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210036100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Acredite con documento idóneo, que el correo electrónico del apoderado judicial del demandante impuesto en el poder allegado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministrada de la parte demandada es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.
3. Acredite que el poder conferido fue remitido por el otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 631 hoy 19 OCT. 2021 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

L.U.